



Resolución Gerencial Regional

095-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Oficio N° 249-2017-GRA/GRTPE-OA de la Oficina de Administración que remite el Informe N° 161-2017-GRA/GRTPE-OA-PER de la encargada de personal que da cuenta que el día 03 de Junio de 2017 el servidor nombrado bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, en el cargo de Inspector de Trabajo II, Abg. Clodoaldo Andres Lopez Diaz, cumple 70 años de edad, edad límite para el término de la carrera administrativa conforme el Art. 183° del D.S. 005-90-PCM, debiendo formalizarse resolución de cese definitivo de dicho servidor, por parte del Titular de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia del informe de personal mencionado, el servidor Abg. Clodoaldo Andres Lopez Diaz servidor nombrado bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, en el cargo de Inspector de Trabajo II, el día 03 de Junio del año en curso cumple 70 años; edad límite para el término de la carrera administrativa, lo que conforme el Art. 183 del D.S. 005-90-PCM debe formalizarse por Resolución del Titular de la Entidad; asimismo que el servidor en mención, al término de la carrera administrativa, deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y así como regularizar cualquier asunto pendiente con la entidad; por lo cual se debe proceder a formalizar el cese definitivo del servidor mencionado mediante la Resolución correspondiente.

Que, los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 188° de la Constitución y el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y esta última norma en su Art. 44° establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

Que, el D. Leg. 276°, régimen laboral general aplicable al servidor Clodoaldo Andres Lopez Diaz, al no haberse dado en la GRTPE el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil previsto en la Ley 30057, establece en su Art. 34° que la carrera administrativa termina entre otras causales por el cese definitivo; y en el Art. 35° se establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor el límite de setenta años de edad.

Que, el D.S. 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. 276 establece en su Art. 182° que el término de la carrera administrativa se produce por cese definitivo, entre otras causales; el Art. 186° de la misma norma establece que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas de límite de setenta años de edad; también el Art. 183° establece que el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad, o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal invocada y los documentos que acreditan la misma; y que en los casos de cese definitivo la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan (Art. 184°) y finalmente que al término de la carrera administrativa el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención ante quien la autoridad competente disponga (Art. 191°).

Que, de todo lo anterior se concluye que el Gerente Regional como Titular de la GRTPE es el facultado para declarar el cese definitivo por límite de edad de su personal, en





Resolución Gerencial Regional

095-2017-GRA/GRTPE

consecuencia es pertinente la emisión del presente acto administrativo dando término a la carrera administrativa del Servidor Abg. Clodoaldo Andres Lopez Diaz por la causal de límite de edad.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CESAR DEFINITIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA desde el día 03 de Junio de 2017 al servidor Abg. Clodoaldo Andres Lopez Diaz, por la causal de "límite de setenta años de edad", y por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2°: AGRADECER al servidor de carrera Abg. Clodoaldo Andres Lopez Diaz por los importantes servicios prestados al Estado en la GRTPE.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que el servidor cesante Abg. Clodoaldo Andres Lopez Diaz cumpla con hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención que tenga, ante el Jefe de la Oficina de Administración de esta GRTPE.

ARTICULO 4°: DISPONER que la Oficina de Administración practique y pague la liquidación de beneficios económicos laborales que le correspondan al servidor cesante Abg. Clodoaldo Andres Lopez Diaz a la fecha de su cese definitivo.

ARTICULO 5°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dos días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. Carlos L. Zamata Torres
Abg. Carlos L. Zamata Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo